

# **ESTATUTOS**

**de la**

**ILUSTRE Y REAL COFRADÍA  
DE NUESTRA SEÑORA DE LA  
SOLEDAD Y  
DEL SANTO ENTIERRO**

**CACERES**

# TITULO I:

---

## **DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO**

**Artículo 1.- 1.** La Cofradía de la “*Buenaventurada, Gloriosa Santa María de los Caballeros*”, cuyas Ordenanzas datan del año 1.470, hoy denominada “**Ilustre y Real Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y del Santo Entierro**” de Cáceres, es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en:

- El Título V, “De las asociaciones de fieles”, de la Parte 1ª “De los fieles cristianos”, del Libro II “Del Pueblo de Dios”, del Código de Derecho Canónico;
- El Estatuto-Marco para cofradías y hermandades de la Diócesis de Coria-Cáceres, aprobado por Decreto del Obispo diocesano;
- El Art. 22 de la Constitución Española; y
- La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

**2.** El régimen de la Cofradía se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Ordenanzas de que se dote.

**Artículo 2.-** La Cofradía tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico (canónico, estatal, autonómico y/o local).

**Artículo 3.- Domicilio:**

- a) La Cofradía tiene su sede canónica en la Parroquia de San Mateo, (Cáceres), con la que mantendrá una estrecha relación de colaboración.

b) El cambio de sede canónica requerirá acuerdo del Cabildo General, convocado específicamente con tal objeto, así como la modificación de los presentes estatutos.

c) El acuerdo del Cabildo General deberá ser comunicado al/los Registro/s competentes en el plazo legal, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

d) Establece su sede administrativa, en su propia Ermita, situada en la calle Soledad, nº 6, siendo su Apartado de Correos el número 457, de Cáceres. El cambio del domicilio administrativo podrá hacerse por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 4.-** El ámbito territorial de la Cofradía es la ciudad de Cáceres pudiendo llevar a cabo actividades fuera de ella al objeto de perseguir sus fines.

**Artículo 5.-** La Cofradía está constituida por tiempo indefinido.

## TITULO II.

---

### OBJETOS Y FINES DE LA COFRADÍA

**Artículo 6.- 1.** Los fines de la Cofradía serán los siguientes:

a) Promover el culto público en honor a la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo; de la Virgen de Nuestra Señora de la Soledad, del Santísimo Cristo Yacente, de Nuestra Señora de la Soledad del Monte Calvario, del Cristo Resucitado y de la Virgen de la Alegría, Titulares de la Cofradía, propagando la devoción de los mismos y difundiendo la Fe Católica por medio de actos, cultos y otros análogos.

b) Contribuir a una mejor formación cristiana de sus hermanos, y fomentar la fraternidad y caridad cristiana entre ellos.

c) Contribuir a una mayor y más eficaz práctica de la caridad colaborando con los organismos diocesanos destinados a tal fin.

d) Colaborar con los planes pastorales de la Parroquia de San Mateo.

e) Desarrollar el espíritu comunitario y el sentido de iglesia, y de disponibilidad para la colaboración en toda obra buena con espíritu de servicio.

2. Y para su consecución, desarrollará entre otras, las siguientes actividades:

- a) Actos de culto público y procesionales;
- b) Charlas, cursillos y retiros;
- c) Actividades de tipo apostólico y caritativo, y;
- d) Convivencias y excursiones;

## TITULO III

---

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO 1º: DEL CABILDO GENERAL

**Artículo 7.- 1.** El órgano supremo de la Cofradía es el Cabildo General, integrado por la totalidad de los hermanos que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

3. Los Cabildos podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

**Artículo 8.- 1.** Los Cabildos serán convocados por el Mayordomo de la Cofradía, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de Gobierno o por solicitud firmada por 1/3 de los hermanos.

2. Acordado por la Junta de Gobierno la convocatoria de un Cabildo General, el Mayordomo habrá de convocarlo en un plazo máximo de 10 días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

3. La solicitud de convocatoria efectuada por los hermanos habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

4. La solicitud, en el caso anterior, habrá de ser presentada ante el Secretario de la Cofradía, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

5. El Secretario de la Cofradía, después de comprobar los requisitos formales (número de hermanos, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Mayordomo, para que, en el plazo de quince días desde de su presentación, convoque el Cabildo que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al hermano que encabece la lista o firmas.

6. Si el Mayordomo no convocare en el plazo de los quince días siguientes o convocare el Cabildo dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria del Cabildo General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

**Artículo 9.- 1.** La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración del Cabildo y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

2. La Convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los hermanos, con una antelación mínima de quince días a la celebración del Cabildo, la cual podrá ser examinada por aquellos.

**Artículo 10.** El Cabildo General Ordinario habrá de convocarse, como mínimo, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

a) Lectura y aprobación, si procede, de acta de la sesión anterior (sea Cabildo General Ordinario o Extraordinario);

- b) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior;
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio;
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta de Gobierno;
- e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades;
- f) Cualesquiera otros asuntos que no estén expresamente reservados al Cabildo General Extraordinario.

**Artículo 11.-** Se requerirá la celebración de un Cabildo General Extraordinario para la adopción de acuerdos relativos a:

- a) La modificación parcial o total de los Estatutos;
- b) La disolución de la Cofradía;
- c) El nombramiento y cese del Mayordomo, o de los miembros de la Junta de Gobierno;
- d) La disposición y enajenación de bienes así como para operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que superen el 20% del presupuesto anual;
- e) La constitución de una Federación, Confederación o Unión de Cofradías, o su integración en ellas si ya existiere.

**Artículo 12.- 1.** Los Cabildos, tanto ordinarios como extraordinarios, quedarán válidamente constituidos, previa válida convocatoria, cuando concurran a ellos, presentes o representados, un tercio de los hermanos con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de hermanos con derecho a voto que concurra.

**2.** Para el cómputo de hermanos o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

**3.** El Mayordomo y el Secretario del Cabildo serán los de la Junta de Gobierno; y en su defecto quienes legalmente les sustituyan.

**Artículo 13.- 1.** Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Mayordomo iniciará el debate, abriendo un primer turno de

intervenciones en el que se hará uso de las palabras previa su autorización. Igualmente, el Mayordomo moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

2. Los acuerdos del Cabildo General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

3. No obstante, requerirán mayoría absoluta de la mitad más uno de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a la disolución de la Cofradía, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

4. Los acuerdos del Cabildo General que afecten a la denominación de la Cofradía, domicilio, fines y actividades estatutarias, designación de los miembros de la Junta de Gobierno, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al/los Registro/s competentes en el plazo legal.

**Artículo 14.- 1.** La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

2. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de sus datos personales e identificativos, firmado y rubricado por ambos.

## **CAPITULO 2º: DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 15.- 1.** La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Cofradía, sin perjuicio de las potestades del Cabildo General como órgano soberano.

2. Su mandato será, como máximo de cinco años, pudiendo ser sus miembros reelegidos para un segundo mandato.

3. Si, agotado el tiempo de mandato, el Mayordomo no convocara las elecciones previstas, lo podrá hacer el Obispo previa petición firmada por tres hermanos de la Cofradía.

4. Si, agotados los mandatos a que hubiere derecho, no se presentasen candidaturas alternativas, la Junta de Gobierno, permanecerá en funciones convocando

elecciones cada año hasta que se presenten otras que, llegado el caso, ganen las elecciones y tomen posesión de sus cargos.

**Artículo 16.- 1.** La Junta de Gobierno estará formada, como mínimo, por un Mayordomo, un Vicemayordomo, un Secretario, un Tesorero, un Hermano Mayor, y cuatro vocales (como mínimo).

2. El Cabildo General elegirá y podrá revocar al Mayordomo, quien designará al resto de la Junta, la cual cesará automáticamente en caso de remoción, cese o defunción del Mayordomo.

3. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.

4. Formará también parte de la Junta de Gobierno el Director Espiritual, que podrá participar en el seno de la misma como también en los Cabildos Generales con voz pero sin voto. Será nombrado por el Ordinario Diocesano y desempeñará las funciones que habitualmente se le atribuyen por el ordenamiento canónico y el Estatuto Marco para Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Coria-Cáceres.

**Artículo 17.- 1.** Para ser miembro de la Junta de Gobierno serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos, y no estar incurso en motivos de incompatibilidad.

2. El Mayordomo será elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto entre los hermanos que hubieran presentado candidaturas. El Mayordomo designará posteriormente a los demás miembros de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 y 16.2 del presente Estatuto. En todo caso precisa su confirmación o ratificación por el Ordinario diocesano.

3. Convocadas elecciones para la elección del Mayordomo, los hermanos que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura conforme a lo establecido en el art. 14 de las Ordenanzas.

4. Producida una vacante, el Mayordomo designará a otro hermano para su sustitución, siendo el mandato de éste por el tiempo que restare hasta la terminación del mandato de la persona sustituida, computándose en todo caso como un mandato completo a efectos de reelección.

5. El Mayordomo no podrá ostentar cargos de elección política ni ejercer cargos orgánicos en organizaciones o partidos políticos. Esto será igualmente, para el resto de miembros que compongan la Junta de Gobierno.



**Artículo 18.- 1.** El Mayordomo y/o los miembros de la Junta de Gobierno, en su caso, cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento;
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico;
- c) Por resolución del Ordinario diocesano o de la Autoridad judicial;
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a las elecciones para el cargo de Mayordomo, quien elegirá a la nueva Junta de Gobierno, la misma continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos;
- e) Por renuncia;
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por el Cabildo General; y
- g) Por la pérdida de la condición de hermano.

**2.** Los ceses y nombramientos habrán de ser ratificados por el Ordinario diocesano y comunicados al/los Registro/s competentes, para su debida constancia y publicidad.

**Artículo 19.-** Corresponde al Mayordomo:

- a) Ostentar la representación de la Cofradía ante toda clase de personas, autoridades y entidades eclesiásticas, públicas o privadas;
- b) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y del Cabildo General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Cabildo General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno;

- d)* Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Cabildo General;
- e)* Ordenar los gastos y pagos de la Cofradía;
- f)* Dirimir con su voto los empates;
- g)* Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno y Cabildo General;
- h)* Nombrar a los demás miembros de la Junta de Gobierno, en su caso; y
- i)* Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Mayordomo de la Junta de Gobierno y de la Cofradía.

**Artículo 20.- 1.** Corresponderá al Vicemayordomo realizar las funciones del Mayordomo en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Cofradía en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta de Gobierno o Cabildo General, según los acuerdos.

**2.** En ausencia de Mayordomo y Vicemayordomo, ejercerá la presidencia de la Junta de Gobierno y del Cabildo, en su caso, el Secretario, el Tesorero o el Vocal de mayor edad, por este orden.

**Artículo 21.- 1.** Corresponden al Secretario de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- a)* Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y Cabildo y redactar y autorizar las actas de aquellas;
- b)* Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y Cabildo, por orden del Mayordomo, así como las citaciones de los miembros de aquéllas y hermanos de ésta;
- c)* Dar cuenta inmediata al Mayordomo de la solicitud de convocatoria efectuada por los hermanos en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos;
- d)* Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta de Gobierno con relación a ésta y de los hermanos y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento;

- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta;
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Mayordomo, así como los informes que fueren necesarios;
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Cofradía, a excepción del/los libros de contabilidad; y
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vocal designado por el Mayordomo.

**Artículo 22.-** Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Cofradía, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta de Gobierno;
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Mayordomo;
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Mayordomo;
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Cofradía;
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta de Gobierno para su sometimiento al Cabildo General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por el Cabildo; y
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por el Vocal designado por el Mayordomo.

**Artículo 23.-** Corresponde a los Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta de Gobierno con la atención fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día;
- b) Participar en los debates de las sesiones;
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican;
- d) Formular ruegos y preguntas;
- e) Otras funciones que el Mayordomo les pueda encomendar; y
- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

**Artículo 24** La Junta de Gobierno podrá nombrar apoderados generales o especiales.

**Artículo 25.- 1** Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Mayordomo y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

**2.** La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Cofradía, por convocatoria realizada por el Mayordomo, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

**3.** La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

**4.** Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para el Cabildo General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Mayordomo en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta de Gobierno de Palabra.

7. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Mayordomo, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

**Artículo 26.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades;
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales;
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por el Cabildo General;
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por el Cabildo General;
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por el Cabildo General;
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe el Cabildo General;
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines de la Cofradía. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva; y
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de nuevos hermanos.

**Artículo 27.- 1.** Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Cofradía, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia

de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presente Estatutos.

**2.** Los miembros de la Junta de Gobierno responderán frente a la Cofradía de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento jurídico-canónico o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidades quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

**Artículo 28.-** Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **CAPÍTULO 3º: DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 29.- 1.** De cada sesión que celebren el Cabildo General y Junta de Gobierno se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en caso de la Junta de Gobierno se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las liberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

**2.** En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que los justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

**3.** Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

**4.** Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Mayordomo.

**Artículo 30.- 1.** Los acuerdos del Cabildo General y Junta de Gobierno podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida, previo intento de resolución mediante recurso al Ordinario diocesano.

2. Se podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Cofradía que se estimen contrarios a los Estatutos o al marco normativo vigente expresado en el artículo 1º, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas peticiones.

## TITULO IV

---

### DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO

**Artículo 31.- 1.** Podrán ser miembros de la Cofradía todos los fieles católicos que así lo soliciten, sin requisito alguno de edad para ser hermano. La edad exigida para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno será la de dieciocho años.

2. Para adquirir la condición de hermano debe aceptarse la solicitud por la Junta de Gobierno. Estos se comprometen a asumir los fines propios de ella y los derechos y obligaciones que su admisión comporta.

3. Las Ordenanzas desarrollarán el procedimiento de admisión de nuevos hermanos, la edad adecuada para el desarrollo de cada función así como la capacidad para el desempeño de las mismas.

4. A la solicitud de incorporación a la Cofradía, habrá de acompañarse fotocopia del DNI y la Partida de Bautismo (en caso de bautizado fuera de la diócesis) o volante de Bautismo (en el caso de bautizado en la diócesis). En el caso de menores de edad, además, autorización firmada del padre o tutor.

**Artículo 32.- 1.** La condición de hermano se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión libre y voluntaria del interesado, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno; y
- b) Por ser el autor, cómplice o cooperador necesario de cualquiera de las faltas que desarrollarán las Ordenanzas, de acuerdo con el procedimiento regulado por ellas.

2. En el supuesto de la letra a) del número anterior del presente artículo, será suficiente la presentación del escrito ante la Secretaría de la Cofradía. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

3. Para la pérdida de la condición de hermano por la causa establecida en el apartado b), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, adoptado por mayoría de 2/3. Todo hermano tendrá derecho a ser informado de los hechos que puedan dar lugar a su expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

4. El impago de las cuotas que se acuerden para los hermanos, en su caso, tan solo privará de los derechos de voto en los órganos de gobierno de que se trate, siendo necesario para que dicha privación de voto opere, la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto o impago, con la firma conforme del Mayordomo. Los efectos serán desde su notificación al hermano moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida del derecho indicado.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el hermano que hubiere perdido el derecho de voto podrá rehabilitarlo abonando las cuotas debidas.

6. El impago de tres cuotas anuales sin causa justificada, a juicio de la Junta de Gobierno, dará lugar a la apertura de un expediente disciplinario a los efectos que en las Ordenanzas procedan.

## TITULO V

---

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS

**Artículo 33.-** Son derechos de los hermanos:

- a) Participar en las actividades de la Cofradía y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir al Cabildo General, de acuerdo con los Estatutos;
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Cofradía, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;



- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;
- d) Acceder a la documentación de la Cofradía, a través de la Junta de Gobierno; y
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Cofradía, con respeto e igual derecho del resto de los hermanos, previa solicitud y aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

**Artículo 34.-** Son deberes de los hermanos:

- a) Compartir las finalidades de la Cofradía y colaborar para la consecución de las mismas;
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada hermano;
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias; y
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y el Cabildo General.

## TITULO VI

---

### REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 35.-** El patrimonio de la Cofradía es el que figura en el Inventario de la misma.

**Artículo 36.- 1.** Todos los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Cofradía deberán figurar a su nombre o a nombre de la Diócesis de Coria-Cáceres en los registros públicos correspondientes, y sin perjuicio de que figuren en su propio inventario.

2. Cada dos años, a través de la Junta de Gobierno, se actualizará el inventario de los bienes de la Cofradía y se remitirá copia del mismo a los efectos prevenidos en Derecho, a través del departamento que corresponda de la Curia diocesana.

**Artículo 37.- 1.** La Cofradía, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso;
- b) Las cuotas de los hermanos, ordinarias y extraordinarias;
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas (a beneficio de inventario, en su caso) por la Junta de Gobierno; y
- e) Los ingresos provenientes de otras actividades que realice de acuerdo siempre con el espíritu de la Cofradía.

2. Los beneficios obtenidos por la Cofradía, derivados del ejercicio de su actividad, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los hermanos, ni entre los cónyuges y/o parientes de estos, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 38.- 1.** El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta de Gobierno confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Cabildo General, si procede. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá que convocarse en Cabildo General Extraordinario, salvo que la Cofradía careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Cabildo General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno.

4. El Cabildo General aprobará anualmente las cuentas de la Cofradía, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan; y ordenará su remisión al Ordinario, a través del departamento que corresponda de la Curia diocesana.

5. La Junta de Gobierno llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Cofradía.

## TITULO VII

---

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 39.-** Para el desarrollo y aplicación del presente Estatuto, la Cofradía se dotará de unas Ordenanzas que podrá comprender, entre otros, la concreción de aspectos relativos a la designación de cargos de la Junta de Gobierno, los mecanismos de votación (secreta y/o a mano alzada), el régimen disciplinario, y la creación de comisiones de trabajo (cortejos procesionales, gestión económica, etc.) entre otras.

**Artículo 40.-** Podrá desarrollarse igualmente en dichas Reglas un apartado relativo a distintivos, insignias, distinciones y honores para sus miembros y terceras personas, físicas o jurídicas, que lo merezcan.

**Artículo 41.-** En materia de Patrimonio Histórico y Cultural (artes plásticas y figurativas, patrimonio documental, textil, metales y piedras preciosas, arquitectura, etc.) se acudirá a la Delegación Diocesana de Patrimonio Cultural con carácter preceptivo y vinculante.

**Artículo 42.-** Es aplicable lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Derecho Canónico relativo a la figura del Comisario.

**Artículo 43.-** La Cofradía tendrá su uniformidad, signos y distintivos propios, que serán detallados en las Ordenanzas vigentes.

# TITULO VIII

---

## EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA COFRADIA

**Artículo 44.-** La Cofradía se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Cabildo General Extraordinario;
- b) Por las causas que se determinen en el Estatuto Marco para Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Coria-Cáceres, en el Código de Derecho Canónico (canon 120 y concordantes) y/o en el Código Civil;
- c) Por sentencia judicial firme;
- d) Por decisión del Ordinario diocesano.

**Artículo 45.- 1.** Acordada la disolución de la Cofradía, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin de la cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

**2.** Los miembros de la Junta de Gobierno en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente el Cabildo General, el Ordinario diocesano o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

**3.** Corresponde a los liquidadores:

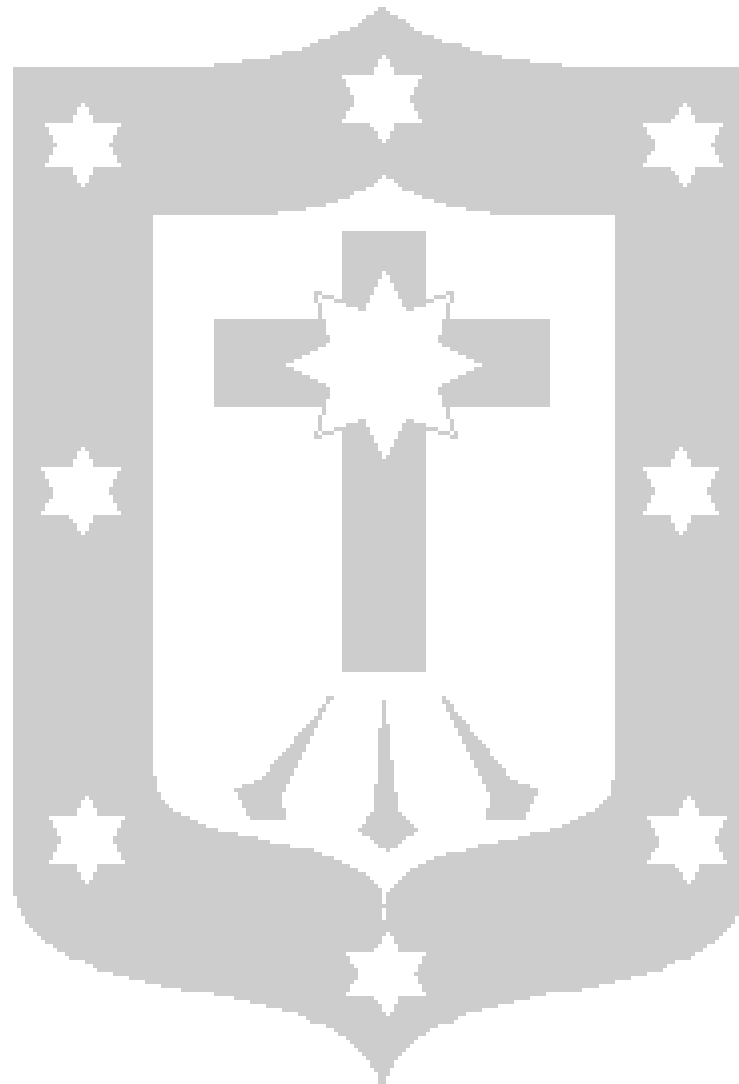
- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Cofradía;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;
- c) Cobrar los créditos de la Cofradía;
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- e) Entregar los bienes muebles y derechos sobrantes a la Diócesis de Coria-Cáceres.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el/los Registros en que sea preciso.

**4.** El patrimonio inmueble resultante después de pagar las deudas y cargas sociales, se entregará a la Diócesis de Coria-Cáceres.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** La entrada en vigor de los presentes Estatutos, se producirá a partir de la fecha de la aprobación de la autoridad Eclesiástica.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** Quedan vigentes los anteriores Estatutos aprobados el 24 de diciembre de 2004, en todo lo que no contravengan a los presentes, hasta tanto en cuanto no se aprueben por la Autoridad Eclesiástica, los nuevos Estatutos y las correspondientes Ordenanzas.





<b>TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACION Y NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO.....</b>	<b>2</b>
<b>TITULO II.- OBJETOS Y FINES DE LA COFRADIA.....</b>	<b>3</b>
<b>TITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION</b>	
<b>CAPITULO 1° - DEL CABILDO GENERAL.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO 2° - DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO 3° - DISPOSICIONES COMUNES.....</b>	<b>14</b>
<b>TITULO IV.- DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE HERMANO.....</b>	<b>15</b>
<b>TITULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS.....</b>	<b>16</b>
<b>TITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.....</b>	<b>17</b>
<b>TITULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES.....</b>	<b>19</b>
<b>TITULO VIII.- EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA COFRADIA.....</b>	<b>20</b>
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>21</b>

